

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

INTERPRETACION Administrativa número 7.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracción XXVIII, y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología, determina la constitución de los Fondos CONACYT en su modalidad de sectoriales.

Que el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, determina que para la constitución de los Fondos Sectoriales, las secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, deberán convenir con el CONACYT el establecimiento de dichos fondos, previendo que su objeto esté encaminado al desarrollo científico y tecnológico del sector de que se trate y que el patrimonio fideicomitado será constituido con recursos de CONACYT y los que correspondan al presupuesto autorizado a la dependencia o entidad interesada.

Que la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, la formación de recursos humanos especializados, becas, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura, son requerimientos y necesidades presentes en cada uno de los Poderes de la Federación y no sólo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que los artículos 26 fracciones IV y VI de la Ley de Ciencia y Tecnología y 6 fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, otorgan facultades a la Junta de Gobierno del CONACYT para aprobar la constitución, modificación o extinción de todas las modalidades de los Fondos CONACYT y los criterios para la celebración de convenios para la constitución, modificación o extinción de los Fondos Sectoriales y Mixtos.

Que en su sesión celebrada el 13 de junio de 2001 bajo el acuerdo R-LV-20/01 la entonces H. Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, aprobó los modelos tipo de Convenio de Colaboración y de Contratos de Fideicomiso para los Fondos Sectoriales que suscribiría el CONACYT con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

Que con el fundamento legal antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

INTERPRETACION ADMINISTRATIVA No. 7

PRIMERO.- Se interpreta para efectos administrativos y por analogía, que en la constitución de los Fondos Sectoriales CONACYT podrá convenir una modalidad en su formalización y operación como fideicomitentes, con los órganos constitucionales o unidades administrativas facultadas para ello, de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la formalización y operación de los Fondos Sectoriales en su modalidad con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las demás disposiciones que les resulten aplicables de otras leyes federales y las propias de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

TERCERO.- Se interpreta para efectos administrativos que la H. Junta de Gobierno del CONACYT tiene facultades para expedir los convenios y contratos para Fondos Sectoriales, en su modalidad con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, una vez que el CONACYT haya recabado la conformidad de los representantes legales de los Poderes de la Federación, en su caso.

CUARTO.- El CONACYT informará a la H. Junta de Gobierno sobre la suscripción de los convenios de colaboración y de contratos para Fondos Sectoriales celebrados en su modalidad con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

QUINTO.- Los casos y particularidades no previstas en la presente interpretación administrativa por analogía, para la formalización y operación de los Fondos Sectoriales CONACYT en su modalidad con Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, serán resueltos de común acuerdo por los representantes legales de las partes que intervengan en las etapas de formalización y operación, respectivamente y en cada caso.

La presente Interpretación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil tres.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.